

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente. (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.^o
CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

«Por el correo de hoy remito á V. S. el libro para el registro periódico mensual del movimiento acusado por los Ayuntamientos de la provincia, durante el año actual, en matrimonios, nacimientos y defunciones (modelo núm. 3), y un paquete de impresos (modelo núm. 4), resumen numérico del movimiento de población por dichos conceptos, para la formación en ese Gobierno civil de los resúmenes mensuales generales de la provincia y particulares de las poblaciones que independientemente del movimiento general sanitario se estudian por separado, ajustándose estrictamente, para la mayor ordenación de este servicio, á las prescripciones contenidas en la Real orden de 8 de Octubre de 1890. (Gaceta del 10).»

El resto de la modelación, números 1 y 2, necesarios á los Ayuntamientos durante todo el actual semestre (Enero á Junio próximo) seguirá á esta remesa y los recibirá V. S. sin otro aviso, procediendo á su inmediato reparto á todos los Municipios y recomendando la consecución de los datos atrasados, á fin de que no se interrumpa la sucesión de los datos demográficos á que los estados se refieren.

Llamo, muy especialmente, la atención de V. S. hacia este servicio, recordando á los Ayuntamientos la Real orden de 8 de Octubre de 1891, publicada en la Gaceta del día 10, núm. 283, pág. 130, por la que se regula el servicio de la Estadística demográfico-sanitaria de toda la Península, así como también á las prevenciones que para su mejor régimen señala cada impreso en las notas que al objeto de su formación se consignau al pie de los mismos.

De Real orden comunicada lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.»

Lo que se publica en el BOLETIN oficial de la provincia, á fin de que los Alcaldes y Secretarios cumplan el servicio de que trata con toda exactitud; debiendo hallarse en este Gobierno los estados el día 10 del mes siguiente á que correspondan, bajo la multa que señala la circular de este Gobierno de 4 de Febrero último, inserta en el BOLETIN del 6, quedando incursos en ella los Secretarios.

Tan pronto reciban los Sres. Alcaldes los impresos, se apresurarán á enviar los estados que tengan pendientes hasta la fecha, en la inteligencia, que de no verificarlo, se exigirán con todo rigor.

León 15 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

CIRCULAR

Por Real orden de 10 de Octubre de 1879, se dispone que los Ayuntamientos, cumpliendo con el art. 54 de la vigente ley de Sanidad, remitan á los Gobiernos civiles las propuestas de nombramientos de vocales y suplentes de las Juntas locales de Sanidad que han de ser renovadas cada bienio en 1.^o de Julio, y en tal virtud, es de imperiosa necesidad que en un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN oficial, y con sujeción al adjunto modelo, se envíe á este Gobierno las mencionadas propuestas.

León 15 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

Modelo que se cita.

Propuesta que se hace al Sr. Gobernador civil de la provincia para renovar la Junta municipal de Sanidad que ha de funcionar en este Ayuntamiento durante el bienio de 1893 á 1895:

Para Vocales

Presidente, Sr. Alcalde.
Médico, D.....
Farmacéutico, D.....
Veterinario, D.....
Vecino, D.....
Idem, D.....
Idem, D.....

Para Suplentes.

Médico, D.....
Farmacéutico, D.....
Veterinario, D.....
Vecino, D.....
Idem, D.....
Idem, D.....

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. ALONSO ROMAN VEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Santos, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 17 del mes de Abril, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias de la mina de hulla llamada *Bienvenida*, sita en término del pueblo de Villar del Monte, Ayuntamiento de Renedo de Valdeucjar, y linda al Norte monto vello de Remijan, al Este la majada de la choza, al Sur la era de la vaca, y al Oriente con la peña; hace la designación de las

citadas 80 pertenencias en la forma siguiente:

Se todrá por punto de partida el ángulo SE. de la iglesia de Villar del Monte, y desde él se medirán en dirección O. 100 metros, colocándose la 1.^a estaca; y desde ésta al Norte 1.500 y se colocará la 2.^a; desde ésta al Este 400, 3.^a estaca; desde ésta al S. 2.000, 4.^a estaca; desde ésta al O. 400, 5.^a estaca; y desde ésta con 500 metros al N., se llegará al punto de partida; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 22 de Abril de 1893.

Alonso Román Vega.

Negociado 2.^o—Montes.

El día 23 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes cuyos pueblos á continuación se expresan, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, 3.^a subasta, por haberse celebrado sin efecto la 1.^a y 2.^a, con las mismas condiciones que regularon éstas, y tipo de tasación que se señala.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Metros cúbicos.	Especie.	Nueva tasación.
	Santibáñez	2	Roble.	16
	Valdealcón	4	Idem..	32
	Garfín	10	Idem..	80
	Nava	2	Idem..	16
Grandefes	Valdealiso	4	Idem..	32
	Carbajal	19	Idem..	80
	San Bartolomé	10	Idem..	80
	Valporquero	6	Idem..	48
Lillo	Lillo	100	H. y R.	880
	Riocastro, Sosas y Robles ..	6	R. y A.	32
	Rabanal de Abajo	3	R.	24
Villablino	Robles	6	R.	32
	Villar de Santiago	4	Acebo.	16
	Renedo	10	R.	80
Villazanzo	Villadiego	4	Idem..	?
	Paradaseca	10	Idem..	80
Paradaseca	Tageira	10	Idem..	80

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

León 9 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

(Gaceta del día 13 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION

SEÑORA: Aprobado definitivamente por el Senado el proyecto de ley suspendiendo la renovacion ordinaria de los Ayuntamientos, que el Gobierno sometió a la deliberación de las Cortes, al discutirlo el Congreso de los Diputados en su sesión indefinidamente prorrogada, se ha experimentado la imposibilidad de que sobre él recaiga votación definitiva en tiempo oportuno, y ha acordado este Cuerpo Colegislador, con el fin de poder terminar dicha sesión y continuar con toda tranquilidad y amplitud la discusión de aquel proyecto, que vería con gusto que el Gobierno resolviese, de acuerdo con lo aprobado definitivamente por el Senado y con la opinión manifiesta del Congreso, lo que considerase conveniente para el aplazamiento de las elecciones municipales que habrían de verificarse en el próximo domingo, hasta que sea convertido en ley dicho proyecto.

En su consecuencia, como debido tributo de respeto y consideración a la acordada por los dos Cuerpos Colegisladores y con el objeto de que su resolución definitiva tenga en todo caso la debida eficacia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Mayo de 1893.—**SEÑORA:** A. L. R. P. de V. M., Venancio González.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino;

Veigo en decretar lo siguiente: Artículo único. Quedan en suspenso las elecciones de Concejales señaladas para el próximo domingo hasta que sea elevado a ley el proyecto sometido a la deliberación de las Cortes sobre aplazamiento de la renovación ordinaria de los Ayuntamientos.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

(Gaceta del día 14 de Mayo)

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Ayuntamientos que, renovados a tenor de los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente, habrían de constituirse el día 1.º de Julio próximo venidero, se constituirán el 1.º de Enero de 1894.

El Gobierno de S. M., ateniéndose a los preceptos de la ley orgánica Municipal, a la sesión vigente, señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las operaciones electorales, a fin de que los Ayuntamientos queden constituidos en la forma que aquélla determine para la

fecha fijada en el párrafo anterior.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a trece de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—**YO LA REINA REGENTE.**—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

Por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de 30 de Abril último, y por destitución del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales presentarán los aspirantes a ella las solicitudes y demás documentos que crean convenientes en la Secretaría del Ayuntamiento; se anuncia con el sueldo anual de 750 pesetas, percibidas por trimestres; el agraciado ha de desempeñar todos los trabajos anejos a dicho cargo, y auxiliar a las Juntas, y con la condición de vivir junto en la cabecera del Ayuntamiento, en uno de los pueblos del mismo; y para conocimiento de los interesados se anuncia al público.

Soto de la Vega a 7 de Mayo de 1893.—El Teniente, por dimisión del Alcalde, Emiliano Zapatero.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Río.

Bajo el tipo de 4.500 pesetas se saca a pública subasta, a venta libre, los derechos de consumo de esta localidad, por término de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará el 30 de Junio de 1894, bajo las condiciones que expresa el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal. La primera subasta tendrá efecto el día 21 del actual, a las dos de la tarde, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, con las formalidades de la ley. Si en la primera no hubiera licitadores, tendrá lugar la segunda el día 28, a la misma hora y sitio, y de ser ésta negativa, tendrá efecto la tercera y última a la misma hora y sitio el día 4 de Junio próximo venidero.

No se admitirá postura a ninguno que no acredite haber consignado el 2 por 100 del tipo señalado.

Cebrones del Río 14 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Andrés Satiuján.—De su orden: el Secretario, Jerónimo López Álvarez.

Alcaldía constitucional de Algadefe

Habiendo optado este Ayuntamiento y junta de vocales asociados por el arriendo a exclusiva de los derechos de consumo sobre el vino, aguardientes y alcoholes, carnes frescas y saladas, que se consuman y expendan dentro de la población, bajo el tipo y condiciones que están

de manifiesto en la Secretaría del mismo, tendrá lugar el primer remate el día 21 del corriente a las diez de la mañana por pujas a la lana y por término de dos horas; y caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará una segunda y última el 28 del actual. Para poder tomar parte en la subasta, es condición precisa consignar previamente en las arcas municipales el 2 por 100 del importe del cupo de las citadas especies.

Algadefe y Mayo 14 de 1893.—El Alcalde, Bonifacio García.—P. S. M., Macario Domínguez.

Alcaldía constitucional de Encineto.

El Ayuntamiento que presido y asociados a que se refiere el art. 36 del reglamento de 21 de Junio de 1890, han acordado en sesión extraordinaria de 28 de Abril último, que para el día 21 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de arriendo a venta libre de las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1893 a 94, en la casa consistorial de este Ayuntamiento; verificándose dicha subasta por pujas a la lana, bajo el tipo de 11,932 pesetas a que asciende el cupo para el Tesoro por todos conceptos y recargos municipales, con más el 3 por 100 sobre el cupo para premio de cobranza y conducción de caudales. Si no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en igual hora y en la forma del reglamento el día 4 del mes de Junio próximo. Todo lo que en la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva para cuantos quieran enterarse de él, del cual se dará lectura antes del remate.

Encineto 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Andrés Vega.

Alcaldía constitucional de Villarejo.

Por renuncia del que la desempeñaba, a consecuencia de enfermedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, que se anuncia al público por término de 15 días.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el expresado término, en esta Alcaldía o Secretaría, previniéndoles que se halla dotada con 900 pesetas anuales; que tendrá el Secretario las obligaciones que señala la ley Municipal, y que se proveerá la plaza después de terminado el período electoral.

Villarejo 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Fernández Balbuena Gironda.

D. Lorenzo Ramón Rodríguez, Alcalde constitucional de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año económico de 1893 a 1894; cuya primera subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 21 del corriente mes, de diez a doce

de su mañana, bajo el tipo total de 4.932 pesetas 90 céntimos a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES		Pajas. Ocas.		Pajas. Ocas.		Pajas. Ocas.		Pajas. Ocas.		Pajas. Ocas.	
Viños de bondades clases...	2.300			69	2.300	4.689	4.689	Quartillo	18		
Aguardientes del país...	130			3 90	130	263 90	263 90	Idem...	40		
Idem de caña...						263 90	263 90	Idem...	70		
Total.....	2.430			72 90	2.430	4.932 90	4.932 90				

La licitación se verificará por pujas a la lana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abarcan, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el mismo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran y acepten los precios de venta señalados, conceptuándose como mejor las que señala el art. 76 del reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la sanasta.

Vega de Espinareda 11 de Mayo de 1893.—Lorenzo Ramón.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.

La Corporación que tengo la honra de presidir, asociada de mayor número de contribuyentes, en sesión del día 5 de Febrero último, acordó crear en esta villa la plaza de beneficencia, dotada con 700 pe-

Tarifa que antes se cita

OBJETO del impuesto	UNIDAD que adeuda	Precio de la unidad		Número de unidades según cálculo Quintal métrico	Producto total de las unidades	
		Pta. Cts.	Pta. Cts.		Pta.	Cts.
Paja de cereales...	Quintal métrico...	2	50	329.469	1.647	48

setas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, y con la obligación el que la obtenga de residir en la capital del Ayuntamiento y de asistir á 40 familias pobres, así como también á las operaciones de quintas ó reemplazos del mismo.

Será preciso que el que solicite y obtenga la plaza, á contar 30 días después de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, acreditará su buena conducta y el título profesional de Licenciado en Medicina y Cirugía, quedando en libertad para contratar y avenirse, ya sea por los pueblos en junto, ya por los particulares del municipio, que lo constituyen los diez pueblos de fácil acceso, los más de ellos, que forman un total de vecinos de 700, entre los que están incluidos las familias pobres.

Palacios del Sil 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel García.

Aldia constitucional de Villamol

No habiendo tenido efecto el primer remate de los impuestos acordados sobre varias especies sujetas á las tarifas de consumos vigentes, con arreglo á las prevenciones consignadas en el pliego de condiciones creando el efecto, por falta de licitadores, acordó la Corporación señalar para el segundo remate, con las mismas condiciones, el día 22 de los corrientes, hora de las dos de su tarde, que se rematará en el mejor postor.

Villamol 14 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Jacinto Argüeso.

D. Dámaso Chamorro Trapote, Secretario del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento, el día 23 de Abril último, se encuentra el siguiente artículo:

Incontinentemente después de deliberado suficientemente en la forma que se había de cubrir el déficit de 1.152 pesetas 52 céntimos, que resulta en el ordinario, aprobado en esta fecha, para el ejercicio del año actual, ó sea de 1893 á 1894, después de agotados todos los recursos legales, se acordó proponer al Gobierno de S. M. la autorización de un moderado arbitrio, sobre el consumo de paja que se haga en este término municipal, y en la proporción que determina la tarifa que juego se dirá, ó sea á 50 céntimos de peseta el quintal métrico de aquella especie, cuyo gravamen no pasa de un 25 por 100, del precio medio que la indicada especie tiene en esta localidad, y que puede producir en junto, según cálculo prudente, la cantidad de 1.152 pesetas 52 céntimos, á que asciende el déficit, que por este medio se había de cubrir; debiendo fijarse al público este acuerdo por término de quince días, para oír las reclamaciones que sobre él pueda haber con arreglo á las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia al Sr. Gobernador civil de provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, con los documentos que detalla la regla 4.ª

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando todos los Sres. Concejales asistentes, con los individuos de la Junta de asociados, de que yo Escribano, certifico.—Gregorio Cabero.—Angel García.—Emeterio Ferrero.—Isidoro Ferrero.—Gaspar Casado.—Ildefonso Fernández.—Dámaso Sastre.—Tomás Ferrero.—Luis Mata.—Francisco Barrera.—Raimundo Ferrero.—Bernabé Benítez.—Santiago Martínez.—Jerónimo Martínez.—Dámaso Chemorrio, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bercianos del Páramo á 8 de Mayo de 1893.—El Secretario, Dámaso Chamorro.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Cabero.

Aldia constitucional de Quintanilla de Somoza

El Ayuntamiento que presido y asociados contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre vinos, aguardientes, vinagres y alcoholes, para el año económico de 1893 á 94, designando para que tenga efecto la subasta el día 21 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, y ante una comisión de su seno; verificándose dicha subasta por pujas á la lana, bajo el tipo de 2.250 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda en igual hora y en la forma de reglamento, el día 28 del mismo. Todo lo que se verificará bajo el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en Secretaría.

Quintanilla de Somoza 14 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Fuente.

Aldia constitucional de Valverde Enrique

Los días 22 y 23 del mes corriente, son los señalados para la cobranza en este Ayuntamiento, del cuarto trimestre de contribuciones del corriente año económico y su periodo voluntario.

Valverde Enrique 13 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Santos.

Aldia constitucional de Vegas del Condado

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo á venta libre de las especies que se determinan en el edicto publicado en el Boletín oficial de 8 del corriente, núm. 134, se anuncia una segunda en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, y según lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 21 de Junio de

1899, para el día 21 del actual y hora de las diez de su mañana. Vegas del Condado 15 de Mayo de 1893.—Jerónimo Robles.

D. Juan Rubio Cadierno, Alcalde constitucional de Castrotruncho. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1893 á 1894; cuyo remate primero tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 21 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 12.877 pesetas 90 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos de consumos y contribuciones municipales		Recursos municipales		TOTAL	
	Pta.	Cts.	Pta.	Cts.	Pta.	Cts.
Carneros de todas clases	1.650	75	1.650	75	1.650	75
Lanidos	1.600	0	1.600	0	1.600	0
Ganeros y sus harinas	550	0	550	0	550	0
Pescados	188	25	188	25	188	25
Jabón duro y blando	180	0	180	0	180	0
Carbón vegetal	200	0	200	0	200	0
Aguardientes, alcohol y licor	687	25	687	25	687	25
Sal común	687	25	687	25	687	25
Total	6.672	50	6.672	50	6.672	50

La licitación se verificará por pujas á la lana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en dos fiadores de honradéz y arraigo, sin perjuicio de las medi-

das que pueda tomar la Corporación para la seguridad del contrato.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Castrotruncho á 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Rubio.

Terminado el padrón de cédulas personales, y matrícula de subsidio industrial, para el ejercicio próximo de 1893-94; como asimismo el repartimiento de los recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, se hallan expuestos al público dichos documentos, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, para oír sobre ellos reclamaciones, pasado el cual no serán admitidas.

Castrotruncho 10 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Rubio.

Aldia constitucional de Canalejas

Formadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios económicos de 1888 á 89, 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92, á fin de que todo vecino pueda verlas y hacer las reclamaciones que crea en justicia; pasado dicho término no serán oídas. Canalejas 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Valentín Medina.

Aldia constitucional de Llamas de la Ribera

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el proyecto he presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1893 á 94. Lo que se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de lo prescrito por la ley Municipal, para que los vecinos del municipio puedan examinarlo y hacer las observaciones que viere convenientes durante dicho plazo.

Llamas de la Ribera 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Luis Fernández.

Aldia constitucional de Soto de la Vega

Formado por la respectiva Comisión y aprobado por la Corporación municipal en el día de hoy el proyecto de presupuesto que ha de regir en este Ayuntamiento en el ejercicio de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días; durante los cuales, podrán los vecinos que deseen examinarlo, formular

Las reclamaciones que crean procedentes de la Vega 8 de Mayo de 1893. —El Teniente Alcalde, Emiliano Zamatero.

Alcaldía constitucional de Carriso.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1890 a 91 y 1891-92, se exponen al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que sobre el particular pudieran hacerse; pasado dicho plazo no serán atendidas. Carrizo 21 de Abril de 1893. —El Alcalde, Lorenzo Muñoz.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la obligación de prestar la asistencia facultativa a doce familias pobres y demás deberes que le imponga la Corporación. Los aspirantes, que han de ser precisamente licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente, acompañando el título de su profesión, dentro del término de quince días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Los Barrios de Luna 30 de Abril de 1893. —El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna.

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto y terminadas las cuentas municipales de presupuesto y depositario de este distrito con sus comprobantes, correspondientes a los cinco ejercicios de 1887 a 1892, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente y hacer las reclamaciones y observaciones que a las mismas juzguen oportunas, pues pasado este plazo, no serán atendidas, y previa aprobación de la Junta municipal, se remitirán a la autoridad superior a los efectos que procedan.

Castrillo de la Valduerna 1.º de Mayo de 1893. —El Alcalde, Jerónimo López.

Alcaldía constitucional de Castrillo de Cabrera.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, respectivas a los ejercicios económicos de 1887 a 88 al 1891 a 92, ambos inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por plazo de 15 días a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los vecinos del Municipio, puedan enterarse y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, y terminado dicho plazo, se las dará la tramitación correspondiente.

Castrillo de Cabrera 3 de Mayo de 1893. —El Alcalde, Enrique López.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para el próximo año económico de 1893 a 1894, se halla expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo pudieran interponerse; pues pasado el plazo señalado, no serán atendidas.

Villamol
Villazala
Vega de Infanzones
El Burgo
Quintanilla de Sonora
Riello
Camponaraya

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Vegaquemada
Algadefe
Camponaraya
Riello

Formado el padrón de industrial que previene el Real decreto de 22 de Noviembre último, que ha de servir de base para la matrícula de subsidio de 1893 a 94, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, para oír las reclamaciones que contra dicho documento pueden presentarse, cuyo plazo, terminado que sea, no serán admitidas.

Alija de los Melones
Vegaquemada
Villaquillambre

Alcaldía constitucional de Laguna Dalgá

La Corporación de mi presidencia, asociada de un número igual de contribuyentes, en sesión extraordinaria del día 28 de Abril último, y con el fin de hacer efectivo en el año económico de 1893 a 1894, el cupo de consumos, sal y recargos, para atenciones municipales, hasta el máximo de la ley, acordó proceder al arriendo en venta libre de las especies de consumos siguientes: carnes vacunas, laneros y cabrias, idem de cerda, consistentes en fresco, líquidos ó sean vinos y aceites de las comunes, sirviendo de tipo para la primera subasta, la suma de tres mil novecientas ochenta y nueve pesetas cincuenta y un céntimos a que asciende la cuota para el Tesoro, tres por ciento de cobranza y conducción y el ciento por ciento para cubrir atenciones del presupuesto municipal; señalándose para la primera subasta el día 24 del actual, de tres a cinco de su tarde, teniendo lugar en la casa consistorial ante la mayoría de los Concejales.

Que para tomar parte en la su-

basta es necesaria la consignación del dos por ciento del tipo por que se gira la misma. La fianza que ha de prestar el rematante, ha de ser hipotecaria y por la cuarta parte por que se le adjudique. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Asimismo y si por falta de licitadores no diere resultado aceptable dicha subasta, se señala para la segunda y última el día 4 de Junio próximo, de tres a cinco de su tarde y por las dos terceras partes del tipo por que se gira la primera.

Laguna Dalgá 9 de Mayo de 1893. —El Alcalde, Manuel Prieto.

JUZGADOS.

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para el día 31 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, se venden en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Carrocera, los bienes inmuebles siguientes:

Una casa en el casco del pueblo de Carrocera, a la calle de la Iglesia, señalada con el número 13; que mide una superficie de 25 metros de fondo próximamente, por 12 de fachada, ó sean 280 metros cuadrados próximamente, compuesta de habitaciones altas y bajas, construida de piedra en parte, y ésta cubierta de teja, y el resto de habitaciones, cocina, cuarto y pajares, cubierto de paja, y en el centro su corral; linda O. la iglesia; M. dicha calle, P. casa de Isabel Morón, y N. con huerto de Vicente Sierra y Rosalía Pérez, tasada en 650 pesetas.

Un huerto en el casco del mismo pueblo, al sitio de la Iglesia, de cabida de un cuartillo, ó sean 48 cañuteras, regadío, sembrado de patatas; linda O. otro de Manuel Calvete, M. con el río, P. huerto de Manuel Calvete y N. camino, tasado en 30 pesetas.

Una tierra, a lo alto de las Barreras, término de dicho pueblo, centeno y trigo, de cabida de 18 áreas 80 centiares, ó sean 2 heminas próximamente; linda O. tierra de Urbano Mallo, M. otra de José Luez, P. y N. ejido de Concejo, tasada en 60 pesetas.

Un prado, a la Carrada, en igual término, de cabida de unos 5 celemines, secano, equivalentes a 9 áreas 60 centiares; linda O. otro de Angel Rodríguez, vecino de Santiago de las Villas, M. prado de Urbano Mallo, P. camino, y N. tierra de Josefa Fernández, vecinos de dicho Santiago, tasado en 40 pesetas.

Un barral en igual término, al molino derribado, de cabida de 2 heminas próximamente, secano, ó sea 18 áreas 80 centiares; linda O. con prado de Benito Muñoz, M. camino, P. ejido del pueblo, y N. con el río, tasado en 25 pesetas.

Una tierra, a la hijuela, en el mismo término, de cabida de 3 heminas, ó 28 áreas 19 centiares, secano; linda O. otra de Ramiro Fernández, M. otra de Pedro Alvarez, P. otra de Manuel Fernández, y N. otra de Urbano Mallo, éste y el primero vecinos de Carrocera y los otros dos de Santiago de las Villas, tasada en 20 pesetas.

Un prado, a la cuesta, término de Santiago de las Villas, cuya cabida

se ignora; linda O. Pedro Alvarez, M. Angel de la Hoz, vecinos de Santiago de las Villas, P. y N. herederos de Bernardino Fernández, vecinos de Sorribas del Alba, tasado en 70 pesetas.

Un linar, do llaman Quirós, término de Carrocera, de cabida de 2 celemines, ó sean 4 áreas, regadío; linda O. otro de Matias Díez, M. otro de Manuel Fernández, P. otro de Magdalena González, vecino de Benllera y N. otro de Alonso Alvarez, tasado en 60 pesetas.

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de los hijos y herederos de Antonio Sempayo, representados por su madre Concepción Rabanal; para hacer pago de la cantidad de 532 pesetas 50 céntimos, a D. José Vázquez, como representante legal de su esposa Carlota de la Fuente, de esta vecindad, y a que se hallan condenados a satisfacer en demanda de menor cuantía que la Carlota les promovió.

Advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo de su tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella, pudiendo hacerse el ramate a calidad de ceder; y se hace constar que de dichos inmuebles no hay títulos de propiedad.

Dado en León 18 de Abril de 1893. —Alberto Ríos. —P. S. M., Marcelo González.

D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado, a instancia de D.ª Filomena González Bernardo, contra D. Nemesio Portillo Maestro, sobre pago de rentas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de León a veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Mariano Rodríguez Balbuena, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal entre D.ª Filomena González Bernardo, viuda, de esta vecindad, demandante, y D. Nemesio Portillo Maestro, domiciliado en la misma, demandado, por ante mí, Secretario, dije:

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Nemesio Portillo Maestro, al pago de las ciento cincuenta pesetas ó intereses de seis por ciento anual, desde el cuatro del corriente mes, por que le ha demandado D.ª Filomena González y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmó el expresado señor Juez; de que yo Secretario, certifico. —Mariano Rodríguez Balbuena. —Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín oficial de esta provincia, según previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, es el presente, que se firma en León a veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y tres. —Mariano Rodríguez Balbuena. —Ante mí, Enrique Zotes, Secretario.

LEON: 1893